



Registro 2012/016402 Nif: G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia **R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015**

A la atención Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias. :

Excmo. Sr. D. Narvay Quintero Castañeda

consejero.cagpa@gobiernodecanarias.org

Con copia para el Director General

Ilmo. Sr. D. Orlando Umpiérrez García

transparenciadgpsca.cagpa@gobiernodecanarias.org

Asunto: AMPLIACIÓN A LA SOLICITUD DE APERTURA PROCESO DE REINTEGRO POR ALCANCE DE LA TOTALIDAD DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RECIBIDAS POR LA COFRADÍA DE PESCADORES DE LA RESTINA Y FEDERACIÓN DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS, CUYOS DATOS DEL REGISTRO;

Número general 1450134/2017 Número de registro RGE/12657/2017 Fecha y hora de registro 03-nov-2017 12:53:27

Número de Documento Electrónico (*) 1R23jKUK1RQuPZ/tUllMOHPEfZp4g/L+0

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder se adjunta como **documento1.pdf** y también consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Estimado Sr. D. Narvay y Sr. D. Orlando .

Como ya bien conocen POR EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA que damos por reproducido en aras a la brevedad ampliamos y acreditamos como ya en vía ejecutiva el denunciado INCUMPLE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

Se adjunta RESOLUCIÓN del Comisionado de Transparencia de Canarias cuya RESOLUCIÓN daba un plazo de 15 días para entregar documentación de derecho público a los denunciados Sr fernando Gutiérrez, Cofradía de La Restinga y Federación de Pescadores de Canarias que no solo DESOBEDECE E INCUMPLE, si no que se burla abiertamente de las leyes que obligatoriamente en su representación de entidades sin ánimo de lucro se "coloco un sueldo de 1.500 euros más dietas y viajes según sus propias manifestaciones en las redes sociales cuyo audio ponemos a disposición de este instructor si lo considera necesario" con cargo a las subvenciones del Governod e Canrias cuyo destino son el sector pesquero, no el bolsillo del Sr Gutierrez, recordando la legislación que dice:

Para ser elector o elegible para los cargos representativos del sector a las Cofradías de Canarias y sus Federaciones, obligatoriamente debe estar dado de alta en la cofradía como AUTÓNOMO, TRABAJADOR o actividad pesquera, NUNCA A NIVEL LUCRATIVO PERSONAL Y PRIVADO, por lo que

logicamente ya debería tener un sueldo de sus actividades comerciales y empresariales sobre sus dos barcos del entorno propio y familiar.

Aportamos como documental, resolución del Comisionado de Transparencia de fecha Registro Nº: 2017000159 Fecha: 24-7-2017 notificada el Nº: 2017000159 Fecha: 24-10-2017 que dice;

Sentido: Estimación parcial. **Origen:** Silencio administrativo

2. Requerir a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias para que realicen la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelvo anterior en el plazo de quince días hábiles, remitiendo la misma información y la acreditación de su entrega al reclamante al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el mismo plazo.

3. Recordar a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso, la negativa a facilitar información solicitada por el Comisionado o faltar a la colaboración requerida por el mismo, así como el incumplimiento de sus resoluciones, pueden constituir infracciones previstas en el artículo 68 de LTAIP, sancionables conforme al artículo 69 de la misma Ley.

De no activarse el cumplimiento de la resolución estimatoria o, en su defecto, el recurso contencioso-administrativo, será de aplicación a los responsables de transparencia y acceso a la información pública de la administración reclamada el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 66 y siguientes de la LTAIP.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Fdo. Daniel Cerdán Elcid

Resolución esta en vía EJECUTIVA dejando acreditado y justificada la solicitud de REINTEGRO POR ALCANCE DE TODAS LAS AYUDAS PÚBLICAS Y SUBVENCIONES A LA COFRADÍA DE LA RESTINGA Y FEDERACIÓN DE PESCADORES DE CANARIAS. Cuyo escrito de ampliación se suma a la solicitud realizada mediante registro telemático justificantereRegistro-3-11-2017-gobiernodecanarias que se adjunta.

Por lo expuesto

Que tenga por presentado este escrito de AMPLIACIÓN A LA SOLICITUD DE REINTEGRO POR ALCANCE contra la **Cofradía de la Restinga en El Hierro y Federación de Cofradías de Canarias**, lo acepte y se sirva ..., ordenar emitan acuse de recibo de forma inmediata, se practiquen las diligencias necesarias y las demás que se ofrezcan como útiles, y CONTINUAR CON expediente en el que se resuelva conforme a derecho y lo relatado en este nuestro escrito, se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la citada apertura del procedimiento de reintegro por INCUMPLIR LA NORMATIVA y estar afectado de graves irregularidades que ponen en evidencia su forma de gestionar los fondos Nacionales, FEDER, destinados al Sector Pesquero.

Se deja constancia de petición de resoluciones y o en su caso solicitud de certificación de acto presunto acreditativo del silencio

administrativo producido en el mismo expediente, al objeto de seguir con los procesos administrativos y judiciales, en su caso, por silencio administrativo nos pudiesen corresponder.

Pleno. Sentencia 52/2014, de 10 de abril de 2014. Cuestión de inconstitucionalidad 2918-2005. Planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en relación con la segunda frase del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Tutela judicial efectiva (acceso a la justicia) y principio de seguridad jurídica ...(...)...frente a actos presuntos.

Esta es nuestra opinión que gustosos sometemos a cualquier otra mejor fundada, en A Coruña, a fecha del registro del certificado digital,



Presidente Pladesemapesga:

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



MIGUEL ANGEL DELGADO
GONZALEZ
Nivel medio + info
[Desconectar](#)

 Imprimir

Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias

Su solicitud ha sido presentada correctamente.

Guarde o imprima el recibo acreditativo correspondiente:

Recibo acreditativo presentación de solicitud (PDF)

[Ver documento](#)

Datos del registro

Número general

1450134/2017

Número de registro

RGE/12657/2017

Fecha y hora de registro

03-nov-2017 12:53:27

Número de Documento

Electrónico (*)

1R23jKUK1RQuPZ/tUIIMOHPEfZp4g/L+0

(*) Mediante el NDE puede verificar la integridad y autenticidad del documento electrónico en el [servicio de verificación de documentos](#) de esta sede electrónica.



Certificación de Asiento Registral de ENTRADA

Datos del Asiento Registral de ENTRADA

Tipo de Registro	Registro de Entrada
N de Registro	2017000263
Fecha / Hora de Registro	13/11/2017 8:16
Fecha / Hora de Presentacion	13-11-2017 08:16
Documento Recibido	DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Organismo Destinatario	Comisionado de Transparencia de Canarias
Unidad Destinataria	Servicio de Evaluación y Control de Transparencia
N.I.F.	32413124Y
Interesado	DELGADO GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL
Asunto	DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 12/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En Santa Cruz de Tenerife , a 13-11-2017, 08:16

REGISTRO ENTRADA:
Nº: 2017000263
Fecha: 13-11-2017

Firmado: Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha : 13/11/2017 08:17:02

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 9DC0AF0A41856D7079D216DC10B32C2BB831259F en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



R2017000018 y 2017000037

Resolución de estimación parcial de reclamación relativa a petición de información a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias de diversa documentación de funcionamiento de las mismas.

Palabras clave: Corporaciones de derecho público. Cofradías Funciones públicas. Información Pública.


Sentido: Estimación parcial.

Origen: Silencio administrativo

Con fecha 22 de febrero y 14 de marzo de 2017 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de D. Miguel Ángel Delgado González como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero en Galicia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la desestimación presunta de accesos a información solicitadas a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias el 21 de enero de 2017, relativas a solicitud de copias de documentación, según lo indicado en la reclamación, consistentes en:

- Las subvenciones y ayudas públicas recibidas, con indicación de su importe y objetivo (art. 8.1. letra c) de la Ley), así como la solicitud y documentos que sirvan de base a ésta.
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución (art. 8.1 letra d) de la Ley).
- Las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se hayan emitido (art. 8.1 letra e) de la Ley). Las actas donde conste la aprobación de las cuentas por la junta general.
- Las retribuciones percibidas anualmente por el Patrón Mayor y el Secretario (art. 8.1 letra f) de la Ley) de la Cofradía de la Restinga y la Federación de Canarias.
- 1) Que se nos aporten copias de las actas cerradas de los acuerdos de los años 2015, 2016, y previstas 2017.
- 2) Que se nos aporte informe o acreditación documental sobre los gastos del Patrón Mayor y Presidente en relación a las dietas, viajes, kilometraje

En la petición figuraban además estas peticiones que no se incorporarán a la reclamación y por tanto no se pueden estimar objeto de reclamación:

	<p>Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección https://sede.transparenciacanarias.org/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Registro Nº: 2017000159</p> <p>Fecha: 24-10-2017</p> <p>Hora: 13:18:00</p>
<p>Firmantes:</p> <p>DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56</p>		

- e) Copia de las actas de acuerdos que afecten a terceros de los años 2015, 2016, 2017.
- f) Acuerdos y actuaciones encargadas al gabinete jurídico para pleitos fuera de las Islas Canarias con cargo a los fondos públicos o subvenciones del Gobierno de Canarias.
- g) Informe justificativo de la financiación de la Federación Canaria de Pescadores para financiar la campaña electoral de su Presidente Sr Fernando Gutiérrez a nivel nacional, viajes, uso de servicios de la FCCP fuera de las Islas Canarias.
- h) Inscripción de la Federación en el registro de asociaciones del Gobierno de Canarias u órgano correspondiente.
 - Acta fundacional de la Federación.
 - Estatutos de cargos e identificación de las personas físicas que los representan: Presidente, Secretario, Tesorero ...
 - Identificación de los miembros que integran la Federación.
 - Listado de cuentas bancarias de las que sea titular la Federación u otros bienes pertenecientes a la asociación, con copia del extracto y tarjetas, teléfonos móviles, que hubiese con cargo a fondos públicos subvencionados por el Gobierno de Canarias.

Ambas reclamaciones tienen como objeto la misma petición de información, el mismo responsable de la misma y en ambos casos han sido objeto de silencio negativo. Por ello procede conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas resolver conjuntamente las dos reclamaciones al guardar identidad sustancial. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP, se le solicitó a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” y a la Federación de Pescadores de Canarias, en fechas 29 de marzo y 3 de abril de 2017 respectivamente, el envío en el plazo máximo de quince días de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerara oportunos, así como la posibilidad de formular alegaciones. Estos requerimientos fueron reiterados en ambos casos el 7 de junio de 2017 ante su falta de contestación, obteniendo el mismo resultado.

Consideraciones jurídicas:

Conforme al artículo 37,1 de la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias: “Las cofradías de pescadores son corporaciones de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca y de ordenación del sector pesquero”.



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000159

Fecha: 24-10-2017
Hora: 13:18:00

Firmantes:

DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56

La LTAIP al regular el ámbito objetivo de la misma en su artículo 2, establece que las disposiciones de la misma serán de aplicación a las corporaciones de derecho público en aquella parte de su actividad sujeta a derecho administrativo. Por tanto, les es aplicable la LTAIP con el alcance indicado, es decir, en lo que afecta al ejercicio de sus funciones públicas sujetas al derecho administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, “Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa”.

Los plazos se concretan en el artículo 46 y 53 de la LTAIP, que fija un plazo máximo de un mes para resolver la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación es recibida en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fechas 22 de febrero y 14 de marzo de 2017. Toda vez que la solicitud de fecha 21 de enero no ha sido atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a las mismas y las reclamaciones se han presentado en plazo para su interposición.

Entrando ya en el fondo de la reclamación, la LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. A efectos de esta Ley, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La Ley 17/2003, de Pesca de Canarias no concreta las funciones públicas sujetas al derecho administrativo que desarrollan cofradías y federaciones de cofradías, su artículo 37,3 nos indica que en cuanto “ desarrollen funciones de consulta y colaboración con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estarán sujetas a las directrices de la misma, las cuales serán establecidas por la consejería competente en materia de pesca, que ejercerá asimismo las funciones de tutela y control de la legalidad de los actos sujetos a Derecho administrativo de sus órganos rectores, las de resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos y las demás que se prevén en la presente”. Además, hay que tener en cuenta que las cofradías de pescadores realizan básicamente actividades de naturaleza privada, como transacciones civiles o mercantiles o prestación de servicios a sus miembros. Las actividades sujetas a derecho administrativo serán únicamente aquellas en las que ejerzan funciones o potestades propias de la Administración Pública y en este caso sí estarán sujetas al



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000159

Fecha: 24-10-2017
Hora: 13:18:00

Firmantes:

DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56

derecho administrativo, mientras que para el resto de sus actividades estarán sujetas al derecho privado y a la regulación contenida en sus estatutos.

No obstante, esta Ley regula en el artículo 52 el registro de cofradías y de federaciones en el que se inscribirá las mismas y todos aquellos actos que afecten a su estructura y funcionamiento. Este registro no ha sido creado, por lo que no podemos contar con una normativa que regule los actos inscribibles, pero de la Ley si podemos interpretar los actos sometidos a ratificación o tutela por la Consejería competente en materia pesquera, así podemos incluir en estos los estatutos, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el plan contable. La normativa existente respecto a estas entidades en Canarias no prevé la realización de auditorías por cuenta de las mismas, sin perjuicio de que puedan existir encargadas por la administración tutelante o derivadas de subvenciones percibidas, pero no serían información pública de estas entidades sino de las que hayan efectuado el encargo.

Entrado en el fondo de la reclamación se puede considerar que parte de la información solicitada se trata de contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que pueden obrar en poder de la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” y de la Federación de Pescadores de Canarias y que han sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones, pero está claro a su vez que parte de la misma puede corresponder a actividades de naturaleza privada.

Las dos primeras peticiones relativas a subvenciones y presupuestos han de figurar con expediente completo en la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas y parecería más procedente haberlas solicitado a ese departamento del Gobierno de Canarias, ya que no operaría la limitación de los actos sometidos al derecho administrativo. No puede ser considerada información pública las actas previstas para 2017 ya que las mismas no existen a la fecha de la petición. En todo caso, en todas las peticiones se habrá de segregar la parte de la información que corresponda a funciones públicas sujetas al derecho administrativo de la parte que corresponda a actividades privadas.

Se habrá de tener en cuenta que una vez segregada de la información la parte de la misma que corresponda con actividades privadas de la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” y de la Federación de Pescadores de Canarias, la parte resultante sometida al derecho administrativo puede contener datos de carácter personal de afiliados o terceros que se relacionen con estas dos entidades. Se ha de recordar que en materia de protección de datos, el artículo 38 de la LTAIP expresa:

“1. Las solicitudes de acceso a información que contenga datos personales especialmente protegidos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000159

Fecha: 24-10-2017
Hora: 13:18:00

Firmantes:

DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56

de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley.

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso”.

Existe por tanto un principio general favorable al acceso. Sin embargo, deberán considerarse las circunstancias del caso concreto, para poder ponderar entre la prevalencia del derecho a la protección de datos o el interés general que conlleva el acceso a la información pública. Para llevar a cabo esta ponderación la LTAIP remite el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno. En este caso, más allá de los datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de la Cofradía y de la Federación, no se considera que sea justificado ni proporcionado dar datos identificativos más allá de los del Patrón Mayor y del Presidente y los de miembros de sus órganos rectores su objeto y finalidad de protección. A este respecto, no procede al no ser información pública a los efectos de esta reclamación, suministrar las retribuciones anuales de estos dos cargos, si lo es la cuantía parcial de estas retribuciones que corresponda con la parte de su tiempo que dediquen a actividades sujetas al derecho administrativo.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente resolución:

	<p>Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17</p> <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección https://sede.transparenciacanarias.org/ de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>Registro Nº: 2017000159</p> <p>Fecha: 24-10-2017</p> <p>Hora: 13:18:00</p>
<p>Firmantes:</p> <p>DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56</p>		

1. Estimar parcialmente la reclamación de D. Miguel Ángel Delgado González, como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero en Galicia contra la denegación presunta por silencio administrativo de acceso a la información pública relativa a solicitud de documentación de funcionamiento de la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y de la Federación de Pescadores de Canarias.

Se ha de dar acceso a la información solicitada solo en aquella parte que corresponda a actividades de estas dos entidades sujetas al derecho administrativo y que sean elaboradas por las mismas. La protección de datos personales se llevará a cabo conforme a lo indicado en el cuerpo de esta resolución respecto al Patrón Mayor, Presidente y miembros de los órganos rectores y mediante disociación de los datos de carácter personal en el resto.

2. Requerir a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias para que realicen la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resolvo anterior en el plazo de quince días hábiles, remitiendo la misma información y la acreditación de su entrega al reclamante al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el mismo plazo.
3. Recordar a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso, la negativa a facilitar información solicitada por el Comisionado o faltar a la colaboración requerida por el mismo, así como el incumplimiento de sus resoluciones, pueden constituir infracciones previstas en el artículo 68 de LTAIP, sancionables conforme al artículo 69 de la misma Ley.
4. Notificar la presente resolución además de al reclamante y a los reclamados, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas como departamento que tutela y controla la legalidad de los actos sujetos a derecho administrativo de los órganos rectores de cofradías y federaciones de cofradías.
5. Declarar la acumulación de las reclamaciones R2017000018 y 2017000037 de D. Miguel Ángel Delgado González, como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero en Galicia, contra la desestimación presunta de accesos a información solicitadas a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias, al tener ambas como objeto la misma petición de información, el mismo responsable de la misma y que en ambos casos han sido objeto de silencio negativo, todo ello en base al artículo 57 de la



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000159

Fecha: 24-10-2017
Hora: 13:18:00

Firmantes:

DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56

Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ante la presente resolución, que es plenamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa, proceden únicamente dos vías alternativas de actuación en derecho: el cumplimiento de la resolución en el plazo señalado o, en caso de disconformidad, la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo que corresponda en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. En todo caso, contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

De no activarse el cumplimiento de la resolución estimatoria o, en su defecto, el recurso contencioso-administrativo, será de aplicación a los responsables de transparencia y acceso a la información pública de la administración reclamada el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 66 y siguientes de la LTAIP.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

Fdo. Daniel Cerdán Elcid

**SR. PRESIDENTE DE LA COFRADÍA DE PESCADORES DE LA RESTINGA
“NUESTRA SRA. DE LOS REYES”.**

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE PESCADORES DE CANARIAS.

**SRA. SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS**



Firmado:Comisionado de Transparencia de Canarias Fecha :24/10/2017 13:18:17

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 244EC47D756A27B01C04A819D15113EC07826A74 en la siguiente dirección <https://sede.transparenciacanarias.org/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Registro Nº: 2017000159

Fecha: 24-10-2017

Hora: 13:18:00

Firmantes:

DANIEL CERDÁN ELCID - 15826114K - 23-10-2017 22:56



Pladesemapesga
Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

32413124Y MIGUEL
ANGEL DELGADO
(R: G70321807)

Firmado digitalmente por 32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO
(R: G70321807)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=RefAEAT/EAAT0143/
PUESTO 1/19318/08072016113903,
serialNumber=dCES-32413124Y, givenName=MIGUEL ANGEL
DELGADO GONZALEZ, cn=32413124Y MIGUEL ANGEL
DELGADO (R: G70321807), 2.5.4.97=VATES-G70321807,
o=ASOCIACION PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR
MARITIMO PESQUERO DE GALICIA, c=ES
Fecha: 2017.11.13 09:11:24 +01'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

A la atención de:

Sr.D. Daniel Cerdán

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno de Canarias. Edificio del Parlamento de Canarias 38009 Teobaldo Power, 7 T +34 922 473 300
comisionadotransparencia@parcan.es

Asunto: Comunicado incumplimiento RESOLUCIONES R2017000018 y 2017000037 por el Presidente de la Federación de Pescadores de Canarias y Patrón Mayor de la Cofradía de la Restinga y los entes que representa.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que con fecha 24 del 10 de 2017 recayó RESOLUCIÓN de ese Comisionado de Transparencia de Canarias en la que dice;

Sentido: Estimación parcial. **Origen:** Silencio administrativo

2. Requerir a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias para que realicen la entrega al reclamante de la documentación señalada en el resuelto anterior en el plazo de quince días hábiles, remitiendo la misma información y la acreditación de su entrega al reclamante al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el mismo plazo.

3. Recordar a la Cofradía de Pescadores “Nuestra Señora de los Reyes” de La Restinga en la Isla del Hierro y a la Federación de Pescadores de Canarias que el incumplimiento de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso, la negativa a facilitar información solicitada por el Comisionado o faltar a la colaboración requerida por el mismo, así como el incumplimiento de sus resoluciones, pueden constituir infracciones previstas en el artículo 68 de LTAIP, sancionables conforme al artículo 69 de la misma Ley.

De no activarse el cumplimiento de la resolución estimatoria o, en su defecto, el recurso contencioso-administrativo, será de aplicación a los responsables de transparencia y acceso a la información pública de la administración reclamada el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 66 y siguientes de la LTAIP.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Fdo. Daniel Cerdán Elcid

En su consecuencia y trascurrido el plazo conforme a derecho sin haber cumplido la resolución, se comunica a los efectos oportunos, con el ruego de información a esta parte de lo que en derecho corresponda

SUPLICO:

Se tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva, ordenar abrir expediente disciplinario, sancionando por **FALTA MUY GRAVE** al IFRACTOR DE ESTE EXPEDIENTE Sr Fernando Gutiérrez Patrón Mayor de la Restina y Presidente de la Federación de Pescadores de Canarias **y los entes que representa.**, en el que se resuelva conforme a derecho y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de lo que corresponda en derecho.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.

Firmado: [Miguel Delgado González](#)



Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#) <https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](#)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>